

CONTRATO N° CN-JUR-327-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA **"TURISMO DEMA, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con el servicio de una empresa cuya actividad esté relacionada con la operación de una agencia de viajes; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- I.4 Que, para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que su poderdante es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 06 de junio de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 06 de septiembre de 1985, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y cuenta con los conocimientos, técnicos y la experiencia necesaria [REDACTED] para realizar el servicio objeto de este contrato.



CONTRATO N° CN-JUR-327-2023

- II.2** Que cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 03 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que, bajo protesta de decir verdad, dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el INE, con clave de elector [REDACTED].
- II.3** Que su poderdante cuenta con la Cédula Turística, y constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Turismo número [REDACTED] de fecha 26 de agosto de 2022.
- II.4** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligar a su poderdante en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5** Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que su poderdante, dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6** Que su poderdante conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7** Que acredita la inscripción de su poderdante en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED].
- II.8** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante el ubicado en [REDACTED].
- III. "LAS PARTES":**
- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, manifestando su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio de compra de boletos de avión a destinos nacionales e internacionales del 01 al 20 [REDACTED]



CONTRATO N° CN-JUR-327-2023

de diciembre de 2023, para la Dirección Nacional Ejecutiva, de los Órganos que lo componen, colaboradores y personal político y operativo, así como para ciudadanos cuyo propósito tenga un fin partidista.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$27,740.00 (Veintisiete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$3,154.00 (Tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), TUA por \$3,901.00 (Tres mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), más cargo por emisión por la cantidad de \$1,160.00 (Un mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.), IVA incluido; dando un total de **\$35,955.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" pagará el monto del servicio proporcionado a más tardar el día **31 de diciembre de 2023**, en una sola exhibición con cargo a la cuenta de gasto ordinario.

Para solicitar el pago correspondiente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar a "EL PRD", al día siguiente de concluido el periodo de prestación del servicio señalado, una relación del mismo, incluyendo costos e impuestos aplicados, a fin de que "EL PRD" revise dicha relación, y en su caso, realice las aclaraciones correspondientes, misma que no excederán el plazo de dos días hábiles, por lo que una vez aprobada la relación por "EL PRD" y comunicada a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por correo electrónico, ésta última presentará su factura, la cual será revisada y aprobada por el área respectiva y deberá cumplir con los requisitos fiscales incluyendo el XML con complemento INE.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, a nombre de "TURISMO DEMA, S. A. DE C. V.", en la cuenta N° [REDACTED] CLABE [REDACTED] de la Institución Bancaria denominada [REDACTED] Institución de [REDACTED]

Todo cambio en el boleto solicitado tendrá un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El reembolso de boleto obtenido de las aerolíneas en los casos que proceda, tendrá un cargo de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de realizar el pago "EL PRD" con posterioridad a los cinco días hábiles indicados, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cobrará por concepto de cargos por servicio de intermediación, \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por la expedición de cada boleto de avión entregado, para lo cual "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" presentará a "EL PRD" una factura adicional a la presentada por los boletos entregados. A

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **01 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024**.

QUINTA. - PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRD". "LAS PARTES" convienen expresamente que las únicas personas autorizadas para solicitar todo tipo de servicio, serán: la Lic. Mónica Pamela Vázquez de la Vega y el C. [REDACTED]



CONTRATO N° CN-JUR-327-2023

Cualquier servicio otorgado por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a nombre de "EL PRD" solicitado por persona distinta a las señaladas, será responsabilidad de ésta, "EL PRD" no se encontrará obligado a cubrir dicho servicio.

El cambio de personas autorizadas deberá ser notificado por escrito previamente a cualquier solicitud.

"EL PRD", a través de las personas autorizadas, podrá solicitar el servicio a los números telefónicos y correos electrónicos siguientes: Sr. [REDACTED] teléfono [REDACTED]

[REDACTED] teléfono [REDACTED]
[REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED]

SEXTA. - PERSONAS AUTORIZADAS POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Para dar trámite, atención y otorgamiento del servicio a "EL PRD", designa a [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] como responsable. Brindará a "EL PRD" el servicio requerido, así como asesoría, a fin de optimizar sus necesidades y presupuesto, para lo cual asignará al personal necesario debidamente capacitado.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- a) Proporcionará a "EL PRD" los boletos y servicio de agencia de viajes que previamente le sean solicitados por el personal debidamente autorizado para ello, siempre y cuando no exista un retraso en los pagos por la expedición de los boletos y servicio que ya hayan sido proporcionados, dentro de los plazos de pago y los términos de gracia estipulados en el presente contrato.
- b) Enviará, a "EL PRD", mediante correo electrónico [REDACTED] la confirmación de los vuelos solicitados y el pase de abordar electrónico dentro de los 30 minutos siguientes a la aceptación del vuelo por parte del personal autorizado de "EL PRD", quedando dicho correo electrónico como constancia de la entrega.
- c) Entregará los boletos de pasaje de avión en el domicilio señalado por "EL PRD", firmando y sellando acuse de recibido, el cual tendrá plena eficacia de que recibió los boletos a su más entera satisfacción, con el objeto de que a partir de la entrega comenzarán a correr los ocho días para su pago.
- d) Proporcionará a "EL PRD" el servicio objeto de este contrato, las 24 horas de los días que dure la vigencia de este contrato, al teléfono de la agencia [REDACTED]
- e) Actuará en todo momento, y durante la vigencia del presente contrato, con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio prestado conforme al mismo.
- f) Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

"EL PRD":

- a) Pagará en el plazo de ocho días naturales los boletos de avión, y servicio inherente [REDACTED]

CONTRATO N° CN-JUR-327-2023

la agencia de viajes, los cuales comenzarán a correr a partir de la entrega o suministro del servicio que le proveerá **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, contando, además, con un plazo de gracia de ocho días más para efectuar el pago vencido y exigible.

- b) Las solicitudes de boletos aéreos deberán señalar: Nombre del pasajero, aerolínea, horario de salida y llegada en su caso, ruta, fecha de nacimiento del pasajero, copia del pasaporte tratándose de ruta internacional, en caso de cambio agregar el número de boleto a cambiar. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, salvo indicación expresa de **"EL PRD"**, proporcionará la tarifa de vuelo más económica.

OCTAVA. - BOLETOS NO USADOS. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** proporcionará mensualmente a **"EL PRD"** una relación de los boletos no usados por los pasajeros. **"EL PRD"** podrá instruir a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** para reutilizar los boletos no empleados por el mismo pasajero, siempre que le informe que el costo es más favorable que la compra de un nuevo boleto.

NOVENA. - REEMBOLSOS. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** gestionará con las aerolíneas el reembolso del costo de los boletos de los vuelos que no hayan sido abordados, pero sí pagados por **"EL PRD"** cuando el tipo de servicio lo permita. mensualmente informará a **"EL PRD"** de los reembolsos obtenidos y devolverá los importes a éste.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL PRD"** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. **"EL PRD"** podrá rescindir el presente contrato, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES", convienen expresamente, para que opere la rescisión de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito **"EL PRD"** a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para **"EL PRD"**.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"**, acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser



CONTRATO N° CN-JUR-327-2023

cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, antes, durante, después, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgar o transmitir a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelar a terceros sin la previa autorización por escrito de éste en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Así mismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.



CONTRATO N° CN-JUR-327-2023

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de "EL PRD", concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en el servicio realizado, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se preste el servicio en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio del servicio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato "EL PRD" aplicará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en forma proporcional, una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se haya recibido a entera satisfacción del "EL PRD".

En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidas, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.



CONTRATO N° CN-JUR-327-2023

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES”, acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR “EL PRD”



**LIC. LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

POR “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”



**C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO Y
APODERADO LEGAL DE “TURISMO
DEMA, S.A. DE C.V.”**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO




**LIC. MÓNICA PAMELA MÁRQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**